

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1990

HOMENAJE
A NORBERTO BOBBIO

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N.º 8 / 1990



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
1990

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 8
1 9 9 0

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de
la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de
Concepción, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Derecho
de la Universidad Adolfo Ibáñez, Facultad de
Derecho de la Universidad Central y Facultad de
Derecho de la Universidad de La República.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 79.432.

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.
Impreso en
EDEVAL

Errázuriz 2120 — Valparaíso

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1990

HOMENAJE A NORBERTO BOBBIO

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1989 - 1991)

Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Andrés Cuneo Macchiavello, Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci y Hugo Tagle Martínez.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, Sección Nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR), presenta su Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 8, correspondiente a 1990, y que sigue a los números anteriores que de esta misma obra han venido publicándose desde 1983.

A este N° 8 se le ha dado el título de *Homenaje a Norberto Bobbio*, en atención a que una de las secciones en que parece dividido está dedicada, precisamente, a reproducir la versión castellana de los textos que fueron leídos en el homenaje que la Universidad Degli Studi, rindió al jurista y pensador político italiano, en 1989, con ocasión de los 80 años del maestro de Torino. La traducción de estos textos fue hecha por el profesor de Derecho Romano e Historia del Derecho de la Universidad de Valparaíso, Aldo Topasio Ferretti.

Norberto Bobbio, con ocasión de la visita que efectuó a Chile en 1986, fue designado entonces Socio Honorario de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social. Como resultado de esa misma visita, *Edeval*, sello editor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y de su Escuela de Derecho, publicó la versión castellana de la conferencia que Bobbio ofreció en dicha Universidad, en abril de 1986, con el título de *Fundamento y futuro de la democracia*.

Por su parte, en la sección *Estudios* del presente Anuario se publican diversos trabajos inéditos de interés, en tanto que en la parte llamada *La filosofía jurídica chilena en la primera mitad del siglo XX*, se publica la segunda parte de la selección de textos preparada por Manuel Manson Terrazas. En cuanto a la primera parte de esta selección de textos, ella fue incluida en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6, de 1988, titulado, por ello, *Lecturas*

de *Filosofía Jurídica Chilena del Siglo XX*. En cuanto al criterio empleado por el antologista para la selección de tales textos, el lector puede remitirse a lo que el propio Manuel Manson expresa, en la "Presentación" de su antología, en el ya mencionado *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6.

El presente volumen concluye con una parte reservada a *Revisiones*, en la que se publican comentarios sobre diversas obras de interés.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social deja expresa constancia de sus agradecimientos a las distintas Facultades de Derecho del país que han colaborado en la publicación de este nuevo número de su *Anuario*, en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y a su Escuela de Derecho, en cuyo taller de imprenta se llevó a cabo la impresión del volumen.

En cuanto al *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 9, correspondiente a 1991, está abierta la recepción de estudios y revisiones que deseen publicarse en sus páginas. Las colaboraciones para este N° 9, así como los pedidos de ejemplares de cualquier número del *Anuario*, deben dirigirse a la Casilla 211-V, de Valparaíso.

Cabe consignar, por último, que la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social cumplirá, en el mes de diciembre de 1991, diez años de existencia, puesto que fue ella constituida, en la ciudad de Valparaíso, en similar mes del año 1981.

Valparaíso, junio de 1991.

E S T U D I O S

LA FILOSOFIA JURIDICA CHILENA
EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

Pues bien, este estado de la mentalidad contemporánea es correspondiente al régimen jurídico existente, en que la voluntad de poder del hombre, que se manifiesta en el mando político (*imperium*) y la apropiación de riquezas (*dominium*), no tienen límites, a pesar de que los atributos humanos son finitos y, por ende, finita la capacidad de desempeñar funciones en la división del trabajo social. Esta situación es abiertamente contraria a aquel sabio principio que ya hemos mencionado, de acuerdo con el cual únicamente se deben otorgar poderes a los que desempeñan funciones y encargar éstas sólo a los que tengan aptitudes para realizarlas.

Así se explica la importancia que tiene la nueva concepción acerca de la propiedad, la cual, en conformidad a la regla de derecho, es reconocida como una institución fundamental, en vista de su utilidad colectiva, teniendo en cuenta el hecho de la solidaridad y el principio de unión y de amor entre los hombres.

INDIVIDUALISMO Y COLECTIVISMO

WILHELM MANN OLDEMANN

Son ante todo, dos cuestiones alrededor de las cuales giran las luchas que —en Chile como en el resto del mundo— se están llevando a cabo por una nueva organización de la sociedad: el antagonismo entre los métodos individualista y colectivista y el antagonismo de clases.

La primera de estas cuestiones ha sido muchas veces desfigurada en la discusión. ¿De qué se trata realmente en ella? Desde la Revolución Francesa nuestra sociedad se halla constituida casi exclusivamente en forma individualista. Aquel movimiento suprimió los ligámenes sociales que significaban limitación para la libre actividad del individuo y otorgó licencia a todo acto que no cayera bajo el concepto de la criminalidad. En cambio, los partidarios del colectivismo quisieran organizar toda acción de trascendencia social como empresa de la entidad que es el exponente de la comunidad nacional, o sea, el Estado.

Ahora, al ponderar el valor de cada uno de estos métodos, ha sido frecuente confundir estos últimos con las finalidades perseguidas. Pero la justicia exige distinguir entre los dos puntos de vista. Considerados como métodos, ni el individualismo merece el estigma de egoísta ni el colectivismo, el cargo de suprimir la dignidad del individuo. Más bien, en su finalidad, ambos pretenden propender al bienestar tanto de cada hombre individual como del organismo social. Mal podría ser de otra manera ya que estas teorías son construcciones de carácter ideal.

El individualismo, tomado como método de la vida social, se defiende precisamente con el aserto de que el camino por él recomendado conduce con más seguridad que ningún otro a la felicidad y al progreso colectivos; y los que aspiran a la organización colectivista de la vida ven en ella la mejor garantía para el justo desen-

volvimiento de las aptitudes y la satisfacción de los derechos de cada persona.

En cuanto se quiera encontrar alguna diferencia en los objetivos de ambas orientaciones, antes bien podría sostenerse la relación inversa, atribuyendo al socialismo colectivista un concepto instrumental de la sociedad, el que considera a ésta como subordinada a los intereses del individuo, y al individualismo metodológico, la tendencia de apreciar la acción individual ante todo por lo que ella contribuye al bienestar de la respectiva comunidad y, aún más, al avance de la evolución cósmica.

LA SOCIALIZACION DEL DERECHO

DAVID STITCHKIN BRANOVER

1. Si quisiéramos resumir en pocas palabras en qué consiste la transformación del derecho, para determinar su característica esencial, podríamos decir que consiste en la socialización del derecho, en cuanto se abandona el criterio individualista y metafísico de los derechos subjetivos, para dar lugar a un concepto realista y positivo, que se funda en la observación de los hechos de los cuales se deduce la preponderancia del sentido social sobre el sentido individual.

Pero, antes de continuar es necesario fijar el alcance de este concepto de socialización del derecho.

No se pretende, con él, adoptar la tesis de un partido político determinado, ni mucho menos. La expresión socialización del derecho tiene un alcance y valor preciso: el individuo no es titular de derechos por su solo carácter de tal —no existe el derecho subjetivo, inherente a toda persona y cuyo reconocimiento y reglamentación es el único rol del legislador—. El individuo no tiene derechos sino en cuanto el legislador, representante del grupo social, se los confiere precisamente en atención a la sociedad misma.

Es la colectividad la que, necesitando de la actividad del individuo para lograr una finalidad común, le crea los derechos que debe ejercitar para obtener tal finalidad.

La socialización del derecho no significa otra cosa, pues, que la doctrina en virtud de la cual se considera que los derechos son creaciones del grupo colectivo, representado por su legislador o autoridad, y conferidos al individuo para que los ejercite, a fin de obtener el objetivo perseguido por aquél al establecerlos.

2. La teoría de la socialización del derecho, en el sentido preciso que acabamos de señalarle, tiene su origen en la filosofía positiva de Augusto Comte, a quien puede considerársele como el